



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4670/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA POPULAR DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301154622000056**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Comparezco a solicitar de forma pacífica y respetuosa, que por favor me entregue una copia, en archivo electrónico, de:

1. Mapa Curricular vigente de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
2. Los planes y programas vigentes de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
3. Planes y programas vigentes de cada materia de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UPAV/UT/280/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar UPAV/DES/1416/2022 de la Directora de Educación Superior.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el nueve de noviembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien ratificó la respuesta inicial.

**7. Vista a la parte recurrente.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó, respecto de la licenciatura en Derecho, el mapa curricular de la carrera y sus planes y programa de estudios por cada materia.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UPAV/UT/280/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar UPAV/DES/1416/2022 de la Directora de Educación Superior, este último indica:

UT/03-Nov/1416/2022

Dirección de Educación Superior  
Oficio No. UPAV/DES/1416/2022  
Asunto: El que se indica  
Xalapa, Ver., a 31 de octubre de 2022

Lic. Jocelin del Carmen Morales García  
Titular de la Unidad de Transparencia  
P r e s e n t e

Estimada Licenciada:

Por este conducto y en respuesta al oficio No. UPAV/UT/274/2022, de fecha 26 de octubre de dos mil veintidós, con base en la solicitud de acceso a la información con número de folio 301154622000056, requerida por el usuario denominado "Luis Alberto Pérez Ledesma", y realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Está disponible para su consulta en el siguiente link:  
<https://www.upav.edu.mx/licenciaturas/derecho.php>

2 y 3. Los planes y programas y sus contenidos temáticos solo se proporcionan al ingresar a un programa académico, a través del Director Solidario de la sede o, en su defecto, se ponen a disposición únicamente para su consulta en la Dirección de Educación Superior de esta Casa de Estudios, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a.m. a 13:30 p.m..

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
Dra. Guadalupe del Carmen Su Morales  
Directora de Educación Superior



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La información solicitada no ha sido entregada correctamente, no se funda ni motiva su entrega y se niega sin fundamentos ni motivos parte de lo solicitado, me han negado acceso a información que debería estar publicada y disponible en los portales de acceso conforme a la Ley General de Acceso a la Información Pública, bajo premisas infundadas.  
[sic]

El Sujeto obligado compareció en el medio de impugnación remitiendo el oficio UPAV/UT/305/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento con el que se ratificó la respuesta inicial señalando que ésta se dio en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo petitionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y III de la Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz:

Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Artículo 10. Son atribuciones de la Universidad:

I. Gozar de autonomía técnica y de gestión para diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio, en los diversos grados y modalidades que imparta, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;

II. Impartir educación media superior y superior, para formar estudiantes y profesionales con conocimientos suficientes y pertinentes que el Estado y el país requieran;

III. Formular, diseñar y aprobar sus planes educativos y programas de estudios, así como establecer las modalidades pertinentes para atender la demanda en educación técnica, media superior, superior, posgrado, capacitación y formación para el trabajo e

investigación, de la población adulta, en atención a los requerimientos de las comunidades que permitan la promoción del desarrollo general;

...

Lo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 fracciones II, III, VI y 16 fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a saber:

Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Artículo 12. El Consejo Técnico es la instancia encargada de elaborar y proponer los planes y programas de estudios, modalidades educativas, de investigación, vinculación y extensión universitarias, y demás acciones educativas para el cumplimiento de sus fines y objeto.

Artículo 13. El Consejo Técnico se integra por:

- I. El Rector;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Los Directores de Área; y
- IV. Tres Representantes de los docentes de la comunidad Universitaria, designados por el Rector.

Artículo 14. Corresponde al Consejo Técnico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II. Velar por la correcta aplicación de los planes y programas de estudio de la Universidad;

III. Revisar, aprobar o en su caso reformar los planes y programas de estudio de nivel medio superior y superior que sean sometidos a evaluación, así como la implementación o actualización de los cursos de capacitación para el trabajo que ofrece la Universidad;

...

VI. Analizar, y en su caso, aprobar los ajustes curriculares de los planes y programas de estudio de educación media superior y superior, de acuerdo con las características y requerimientos regionales de la Entidad;

Artículo 16. La Dirección de Educación Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Proponer al Consejo Técnico, previo acuerdo con el Rector, las actualizaciones y modificaciones que se estimen necesarias a los planes y programas de estudio que se imparten en el nivel superior;

IX. Proponer al Consejo Técnico, previo acuerdo con el Rector, la creación de nuevos planes y programas de estudio en el nivel superior;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz cuenta con la facultad de diseñar sus planes y programas de estudios, mismos que son propuestos por el Consejo Técnico, el cual está integrado, entre otros servidores, por los Directores de área. El Titular de la Dirección de Educación Superior se encarga de proponer al Consejo la creación, actualización o modificación de los planes y programas de estudios de nivel superior, por lo que cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento sobre la información peticionada.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Directora de Educación Superior por lo que se concluye que la Titular de la Unidad de Transparencia

cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Educación Superior señaló que el mapa curricular de la licenciatura en derecho se encuentra en la página <http://www.upav.edu.mx/licenciaturas/derecho.php>, además, precisó que los planes y programas de dicha carrera son otorgados a los estudiantes al ingresar a la misma, empero los puso a disposición del solicitante señalando el horario en el que puede acudir a la consulta.

Visto lo anterior, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al enlace proporcionado, observando lo siguiente:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

**LICENCIATURA EN DERECHO**

Registro ante Profesiones: 617021  
Modalidad: Cuatrimestral  
Duración: 186 años  
Título que otorga: Licenciatura en Derecho

**Objetivo general del programa de estudio**

Formar profesionales con los conocimientos teóricos para la creación, interpretación y aplicación de los normos jurídicos, con el fin de identificar y resolver conflictos jurídicos en áreas como: penal, civil, mercantil, laboral, internacional, ambiental, administrativa u de los derechos humanos.

**Perfil de ingreso**

El aspirante deberá tener conocimientos previos de acuerdo al perfil de Ciencias Sociales y Jurídicas e interés por las mismas.

**Perfil de egreso**

El egresado posicionará, presentará y actuará con los principios de justicia y abstracción en la conservación del derecho, en sus diferentes áreas como son: mercantil, penal, civil, laboral, internacional, ambiental y administrativa.

**Habilidades y actitudes**

Maneja la argumentación e interpretación jurídica crítica fundamentada relativa a causas judiciales y demás procedimientos jurídicos administrativos, acorde con las disposiciones legales vigentes.

**Campo laboral**

- Despachos jurídicos, instituciones jurídicas y privadas, del orden judicial.
- Poder ejecutivo, legislativo y judicial.
- Niveles privados.
- Medio, pequeños y medianos negocios.
- Centros de investigación y desarrollo jurídico.
- Partidos políticos.

**Requisitos académicos**

	Original	Copa
Solicitud de Registro	1	1
Certificado de Bachillerato*	1	1
Acta de nacimiento reciente*	1	1

\*NOTA: \* Los documentos originales se devuelven al finalizar la Licenciatura y algunos otros son solo para cotejo. En caso de venir de otra institución, solicitar el formato de Fijación de Firmas en el IVAI.

**Contenido curricular**

<p><b>Primer Cuatrimestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Teoría del conocimiento científico.</li> <li>• Diversidad cultural del Estado.</li> <li>• Ética y valores.</li> <li>• Proyecto de nación (Independencia y libertad).</li> <li>• Filosofía del pensamiento (antropología y epistemología).</li> <li>• Desarrollo de habilidades para el trabajo intelectual.</li> </ul> <p><b>Tercer Cuatrimestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho civil I (Derechos y familia).</li> <li>• Derechos penales.</li> <li>• Capítulos Individuales y derechos humanos.</li> <li>• Derecho penal II (delitos contra el Estado).</li> <li>• Teoría Política y del Estado.</li> <li>• Derecho Internacional Público.</li> </ul> <p><b>Quinto Cuatrimestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho civil II (obligaciones y contratos).</li> <li>• Derecho mercantil II.</li> <li>• Derecho laboral.</li> <li>• Derecho procesal penal.</li> <li>• Organización judicial.</li> <li>• Derecho nacional y regional.</li> </ul> <p><b>Séptimo Cuatrimestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción al derecho ambiental.</li> </ul>	<p><b>Segundo Cuatrimestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción al derecho.</li> <li>• Teoría económica.</li> <li>• Derecho constitucional.</li> <li>• Derechos humanos.</li> <li>• Teoría de la interpretación jurídica.</li> <li>• Sistemas Jurídicos Contemporáneos.</li> </ul> <p><b>Cuarto Cuatrimestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho penal II (delitos en especial).</li> <li>• Derecho mercantil I.</li> <li>• Derecho internacional privado.</li> <li>• Derecho penal II (delitos en especial).</li> <li>• Teoría general del proceso.</li> <li>• Derecho administrativo.</li> </ul> <p><b>Seis Cuatrimestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho procesal civil.</li> <li>• Derecho procesal mercantil.</li> <li>• Derecho procesal laboral.</li> <li>• Derechos procesal administrativos.</li> <li>• Concursos mercantiles.</li> <li>• Derechos de autor, propiedad intelectual e industrial.</li> </ul> <p><b>Octavo Cuatrimestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas jurídicas del derecho ambiental.</li> </ul>
--	--

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>2</sup>.

Como se observa, en el vínculo aportado se encuentra el mapa curricular de la licenciatura en derecho, por lo que esa parte de la pretensión del solicitante fue colmada en la respuesta a su solicitud de acceso. No obstante, no es posible dar por cumplido al sujeto obligado por cuanto a los planes y programas de estudio peticionados, pues si bien éstos fueron puestos a disposición, la Directora de Educación Superior se limitó a referir los horarios en los que el ciudadano podía realizar la consulta y que ésta se haría “en la Dirección de Educación Superior de esta Casa de Estudios”.

Es decir, la Directora de Educación Superior omitió señalar el volumen de las documentales, los costos de reproducción –en caso de que, derivado de la consulta, el

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

particular desee copias de la información-, el domicilio exacto al que se debe acudir para la consulta y el nombre del servidor público que atenderá al particular.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el solicitante eligió como modalidad de entrega de la información la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, ésto se encuentra condicionado a que el sujeto obligado genere la documentación por medios electrónicos, situación que pudiera no acontecer en el caso de estudio.

El criterio 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que, al no ser posible atender la modalidad elegida, los sujetos obligados deben justificar el impedimento y notificar la disposición de la información en las modalidades que permita el documento del que se trate, procurando en todo momento reducir los costos de entrega.

En ese sentido, la Directora de Educación Superior no justificó la imposibilidad de remitir la información en formato electrónico, además, omitió considerar que, al seleccionar la persona la modalidad de entrega a través del portal, con ello manifestó su deseo de poseer/resguardar la documentación y no solo de consultarla o tenerla a la vista.

Entonces, resulta benéfico para el solicitante que, ante la imposibilidad de proporcionar la información en formato electrónico y solo cuando ésta sea la modalidad de entrega seleccionada, el sujeto obligado equipare la petición a una solicitud de expedición de copias, pues ello garantiza que, atendiendo al deseo del particular de resguardar la información, y en la medida de lo posible, se informe sobre el volumen de las documentales y los costos de reproducción correspondientes.

Lo anterior es conforme a lo establecido en el artículo 145 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, mismo que indica que las Unidades de Transparencia deben dar contestación a las solicitudes notificando la existencia de la información, la modalidad de entrega y, en su caso, el costo de reproducción y envío.

Por el contrario, cuando el particular elige como modalidad de entrega la consulta directa, la normatividad aplicable solo contempla que la persona acuda al domicilio del sujeto obligado, tenga a la vista los documentos y hasta ese momento se imponga, sin necesidad de formular una nueva solicitud, sobre si requiere copias de la información, es decir, se apersona en las instalaciones del sujeto obligado sin conocer el costo que deberá cubrir por la reproducción total de las documentales en caso de que las requiera.

En consecuencia, en los casos en los que la información haya sido solicitada de manera electrónica y el sujeto obligado justifique la imposibilidad de proporcionarla por esa vía, se deberá poner a disposición para consulta directa sin omitir señalar el costo de reproducción de las documentales, pues ello permite que el solicitante determine, previo a acudir ante el sujeto obligado, si requerirá la reproducción de la información.



De ahí que resulte procedente modificar la respuesta de la Universidad a efecto de que informe el volumen de la información y los costos de reproducción de los planes y programas vigentes de la carrera de derecho, o en su caso, haga del conocimiento del particular la gratuidad de las documentales al constar de menos de veintiun hojas útiles.

Por último, no se pierde de vista que el Lineamiento septuagésimo, fracción III, de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan también que se debe precisar el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso a la información, situación que no fue observada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Proporcione los planes y programas vigentes de la Licenciatura en Derecho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, justifique la imposibilidad de remitirla por medios electrónicos.
- En caso de que la documentación sea puesta a disposición, informe el volumen de las documentales, los costos de reproducción o, en su caso, la gratuidad de la información por constar de menos de veintiún hojas útiles, además de señalar el domicilio en donde se dará el acceso y el nombre y cargo de la persona que atenderá al particular.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido

que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**